

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3067-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Georgina Zapata Lucero
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Trabajo y Previsión Social

II.- SINOPSIS

Establecer los principios rectores del trabajo a domicilio que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación y formular programas de fomento para incorporar al mercado laboral a personas con discapacidad y padres y madres solteros, personas en situación de aislamiento geográfico y víctimas del delito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A y Apartado B en lo relativo a la Ley Federal del Trabajo y de los de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y en relación con el artículo 90 en lo referente a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 311.- Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por el, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p style="text-align: center;">D E C R E T O</p> <p>Artículo Primero. Se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 311. ...</p> <p>“ ...</p> <p>“Las labores que ocasionalmente se realicen por los trabajadores en su domicilio o en lugares distintos a los centros de trabajo no serán consideradas como trabajo a domicilio.</p> <p>“ ... ”</p> <p>“Artículo 311 bis. Serán principios rectores del trabajo a domicilio que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación, los siguientes:</p> <p>“I. Movilidad: cualidad que posee el trabajador a domicilio para desarrollar sus labores fuera del centro de trabajo;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

“II. Virtualidad: capacidad que tiene el trabajador a domicilio para realizar su trabajo valiéndose para ello de las tecnologías de la información y la comunicación;

“III. Flexibilidad: posibilidad que tiene el trabajador a domicilio para establecer su horario y lugar de trabajo;

“IV. Reversibilidad: derecho de que gozan los trabajadores a domicilio y los patrones para modificar las condiciones de trabajo, a efecto de que éste sea realizado en el centro de trabajo o a domicilio, según convenga a sus intereses y de conformidad con los acuerdos que al efecto celebren, y

“V. Privacidad: derecho de todo trabajador a domicilio a no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones y comunicaciones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado.”

“Artículo 311 ter. El trabajo a domicilio que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación podrá revestir las siguientes formas:

“I. Autónomo: es aquel en el que el trabajador realiza sus labores fuera del centro de trabajo y sólo acude a éste de manera ocasional;

“II. Móvil: es aquél en el que el trabajador carece de un lugar fijo para realizar sus labores valiéndose primordialmente de las tecnologías de la Información y la comunicación, y

Artículo 313.- Trabajador a domicilio es la persona que trabaja personalmente o con la ayuda de miembros de su familia para un patrón.

Artículo 318.- Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito. Cada una de las partes conservará un ejemplar y el otro será entregado a la Inspección del Trabajo. El escrito contendrá:

I. a IV. ...

- Sin correlativo vigente

V. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Artículo 321.- Los patrones entregarán gratuitamente a sus trabajadores a domicilio una libreta foliada y autorizada por la Inspección del Trabajo, que se denominará Libreta de trabajo a domicilio y en la que se anotarán los datos a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo anterior, y en cada ocasión que se proporcione trabajo, los mencionados en la fracción IV del mismo artículo.

“III. Suplementario: es aquel en el que el trabajador labora indistintamente en el centro de trabajo o fuera de éste, según lo convenga con el patrón.”

“Artículo 313. Trabajador a domicilio es la persona que trabaja preferencialmente fuera del centro de trabajo, personalmente o con la ayuda de miembros de su familia para un patrón, o haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación.”

“Artículo 318. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito. Cada una de las partes conservará un ejemplar y el otro será entregado a la Inspección del Trabajo. El escrito contendrá:

“I. ... a “IV. ...

“V. Los elementos que deberá proporcionar el patrón para el desempeño del trabajo y las condiciones aplicables en caso de que esto no ocurra, y

“VI. Las demás estipulaciones que convengan las partes.”

“Artículo 321. Los patrones entregarán gratuitamente a sus trabajadores a domicilio una libreta foliada y autorizada por la Inspección del Trabajo, que se denominará “Libreta de trabajo a domicilio” y en la que se anotarán los datos a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo anterior, y en cada ocasión que se proporcione trabajo, los mencionados en la fracción IV del mismo artículo. Dicha libreta podrá tener el carácter de electrónica de conformidad con las reglas que al efecto emitan las autoridades laborales competentes.

...

Artículo 324.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. ...

II. Proporcionar los materiales y útiles de trabajo en las fechas y horas convenidos;

III. a V. ...

Artículo 326.- Los trabajadores a domicilio tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Poner el mayor cuidado en la guarda y conservación de los materiales y útiles que reciban del patrón;

II. a IV. ...

- Sin correlativo vigente

“ ... ”

“Artículo 324. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

“I. ...

“II. Proporcionar los materiales y útiles de trabajo en las fechas y horas convenidos. **En el caso de que el trabajador a domicilio aporte sus propios equipos o elementos de trabajo, el patrón deberá compensar los gastos realizados por éste, incluidos aquellos relativos a servicios de telecomunicaciones;**

“III. ... V. ...”

“Artículo 326. Los trabajadores a domicilio tienen las obligaciones especiales siguientes:

“I. Poner el mayor cuidado en la guarda y conservación de los materiales y útiles que reciban del patrón **y evitar que éstos sean usados por persona distinta al trabajador, quien deberá restituirlos a petición del patrón y en buen estado, salvo por su natural deterioro.**

“II. ... a IV. ...”

“Artículo 326 bis. Dada la naturaleza de su trabajo, no serán aplicables a los trabajadores a domicilio las disposiciones sobre jornadas de trabajo y horas extraordinarias.”

Artículo 327.- *También tienen el derecho de que en la semana que corresponda se les pague el salario del día de descanso obligatorio.*

Artículo 330.- Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I. a V. ...

VI. Practicar visitas en los locales donde se ejecute el trabajo, para vigilar que se cumplan las disposiciones sobre higiene y seguridad; y

VII. Informar a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos las diferencias de salarios que adviertan, en relación con los que se paguen a trabajadores que ejecuten trabajos similares.

- Sin correlativo vigente

“Artículo 327. Los trabajadores a domicilio tendrán derecho a gozar de un día descanso obligatorio, así como también a que éste les sea pagado en términos de lo dispuesto por los artículos 69 a 75 de la presente Ley.”

“Artículo 330. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

“I. ... a V. ...

“VI. Practicar visitas en los locales donde se ejecute el trabajo, para vigilar que se cumplan las disposiciones sobre higiene y seguridad;

“VII. Informar a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos las diferencias de salarios que adviertan, en relación con los que se paguen a trabajadores que ejecuten trabajos similares, y

“VIII. Vigilar que los trabajadores a domicilio no sean sometidos a cargas excesivas de trabajo.”

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL**

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XVII.- ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

“I.- ... a XVII.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XVIII.- Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias, y

- Sin correlativo vigente

XIX.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I.- a X.- ...

- Sin correlativo vigente

“XVIII.- Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias;

“XIX. Formular programas de fomento al trabajo a domicilio que se realiza a través de las tecnologías de la información y la comunicación, los cuales tengan como objetivo incorporar al mercado laboral a personas con discapacidad y padres y madres solteros, personas en situación de aislamiento geográfico y víctimas del delito, entre otros grupos de la sociedad;

“XIX.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.”

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

“Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

“I.- ... a X.- ...

“XI. Formular programas de fomento al trabajo a domicilio que se realiza utilizando tecnologías de la información y la comunicación, los cuales tengan como objetivo incorporar principalmente a personas con discapacidad y padres y madres solteros, personas en situación de aislamiento geográfico y víctimas del delito, entre otros grupos de la sociedad.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículos Transitorios

“PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“SEGUNDO.- El titular del Ejecutivo Federal contará con ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las modificaciones reglamentarias que resulten necesarias para su aplicación.

“TERCERO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de las reformas reglamentarias a que se refiere el artículo precedente, para formular los programas de fomento al trabajo a domicilio que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación.

“CUARTO. Los titulares a que se refiere el artículo 1º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional contarán con un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para formular los programas de fomento al trabajo a domicilio que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación.”